Expediente Número: CAF - 220/2025 **Autos:** ITALIA TRANSPORTO AEREO SPA SUCURSAL ARGENTINA c/ EN-M ECONOMIA (EX 1356233/23 - CDIM 113365824/23) s/RECURSO DIRECTO LEY 24.240 - ART 45 **Tribunal:** CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II /

EXCMA. SALA:

1. El 25 de septiembre de 2023, mediante el certificado definitivo de imposición de multa que obra en pág. 95 del expediente administrativo incorporado a fs. 27/126, la SUBSECRETARIA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES aplicó a ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. SUCURSAL ARGENTINA "…una multa de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL ($118.000.-) por haber incurrido en incomparecencia injustificada a la audiencia celebrada el día 02/02/2023, notificada en el día 06/01/2023, señalada en el procedimiento de conciliación referido en el Certificado de Imposición de Multa extendido por el/la Conciliador/a Bruzzo, Pablo Ezequiel …".

Contra esa resolución, la sancionada interpuso recurso directo el 31 de octubre de 2023 —en los términos del artículo 45 de la Ley N° 24.240 (texto sustituido por el artículo 60 de la Ley N° 26.993) —.

2. V.E. resulta competente para conocer en autos, en atención a lo que se establecía en el artículo 5° de la ley N° 26.993 -derogado por el artículo 6° del Decreto N° 55/2025 del 03/02/2025-, así como en su artículo 76 y, por ende, de la vigencia ultraactiva, en este aspecto, del artículo 45 de la Ley N° 24.240.

En efecto, la infracción por la que se le aplicó la multa se vincula con el procedimiento de conciliación en materia de relaciones de consumo establecido por la mencionada ley, que tramitaba ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (C.O.P.R.E.C.), y que se regía por las reglas y condiciones

allí previstas y los principios establecidos en la Ley N° 24.240 (conf. art. 5° de la Ley N° 26.993).

3. Corresponde, pues, examinar la admisibilidad formal del recurso judicial.

El artículo 45 de la Ley N° 24.240, según el texto introducido por el artículo 60 de la Ley N° 26.993 vigente, como se dijo, al momento de la interposición de este recurso, establecía que "[e]l recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución [...] En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente".

De las constancias acompañadas digitalmente surge que la parte actora fue notificada del acto sancionatorio el día 17 de octubre de 2023 (v. pág. 99 del expte. adm. incorporado a fs. 27/126) y presentó su recurso el día 31 de octubre de 2023 (v. págs. 107/113).

Sobre esa base, cabe concluir que el recurso en análisis fue deducido en término.

4. Ahora bien, tal como se reseñó, para objetar en sede judicial el acto administrativo la actora debía cumplir con la exigencia prevista en el artículo 45 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Bajo este parámetro, toda vez que la demandada no acreditó el cumplimiento del depósito previo de la multa, ni alegó oportunamente razones concretas que permitan inferir que tal recaudo, por su magnitud, se traduce en un obstáculo para el acceso a la jurisdicción, considero que el recurso resulta inadmisible.

En este estado de cosas, corresponde tener presente que, tanto el hecho como la emisión de la resolución sancionatoria y, en particular, la interposición del

recurso judicial directo, ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.742 (publicada en el B.O. el 8/7/2024 y vigente a partir del día siguiente al de esa publicación, cfr. lo establecido en el art. 237 del cuerpo legal).

Dejo así contestada la vista conferida y solicito que se me notifique de la resolución que oportunamente se dicte mediante el envío de la sentencia simultáneamente a las siguientes direcciones de correo electrónico: rcuesta@mpf.gov.ar, rpeyrano@mpf.gov.ar, arahona@mpf.gov.ar dvocos@mpf.gov.ar.

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO RUBEN PEYRANO
Date: 2025.02.24 13:21:36 ART